

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conalquipo S.A.S.
Demandado	Equipos y Caminos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00707 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por CONALQUIPO S.A.S., en contra de EQUIPOS Y CAMINOS S.A.S. y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CONALQUIPO S.A.S., en contra de EQUIPOS Y CAMINOS S.A.S. y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17´908.078) como saldo del capital insoluto del Pagaré No. 020, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de junio de 2019 (fecha en que incurrieron en mora los deudores) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Tercero: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Si no comparecen herederos al proceso durante el término del emplazamiento, se procederá a designar el **ADMINISTRADOR PROVISIONAL** de los bienes de la herencia. Si comparece alguno, únicamente se nombrará curador ad-litem para el resto de herederos indeterminados.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ con T.P. 218.077 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c3ac5a3dad86fd451a348fd0a887cfa866ffbb37b1ece1bf80830eab26a5e**
Documento generado en 07/10/2021 05:57:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>